



Hoy 28 de junio de 2021 con atento informe señor Juez que dentro del proceso posesorio 2020-00030-00, el Curador Ad Litem, manifiesta que se han cancelado sus honorarios. Hoy 29 de junio de 2021 pasan las presentes diligencias al Despacho, sírvase ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL POSESORIO

Radicación: 2020.00030.00
Demandante: JOSELYN CELY
Demandados: DORA INÉS MERCHÁN DE MOLINA y OTRA

De acuerdo al informe de secretaría, estando en firme el auto admisorio, vencido el termino de traslado de la demanda y de las excepciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se fija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para practicar pruebas y proferir sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

Se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, para practicarse el día de la diligencia así:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales:

1. escritura pública No. 969 del 01 de septiembre de 1989de la Notaría Primera de Sogamoso.
2. Certificado de tradición expedido por la oficina de registro de Sogamoso, de la M.I. No. 095-19107.
3. Certificado catastral correspondiente al inmueble con código catastral No.1546600000000060633000000000 del IGAC.
4. Resolución de fecha 26 de agosto de 2019 de querrela por perturbación a la posesión.
5. Dictamen Pericial con Registro fotográfico y plano.
6. Recibos de impuesto predial.
7. Póliza de Seguros Judiciales para realizar la Inscripción de la demanda.

Testimoniales:

1. Orlando Cely Hurtado
2. Carmen Olga Cely Hurtado
3. José Deogracias Cely
4. Sandra Milena Arguello
5. Santiago Siachoque Naranjo
6. Rosa María Cogua Patiño

Inspección Judicial:

Del inmueble ubicado en la vereda de Vallado del Municipio de Monguí, Departamento de Boyacá, denominado "SANTA ANA", comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL PIE: con terreno de Antonio Arguello y Deogracias Niño, barranco al medio, POR UN COSTADO: con de Custodio Rodríguez y Nazario Acevedo, por piedras enterradas; POR LA CABECERA: Con de Nazario Acevedo, barranco al medio; y POR EL ULTIMO COSTADO, antes con del comprador, hoy con calle real y



Sacramento Arguello y encierra, y demás características contenidas en la escritura pública No. 969 del 01 de Septiembre de 1989 de la Notaría Primera del Circulo de Sogamoso, correspondiente al Folio de M.I. No. 095-19107 de la Oficina de Registro de Sogamoso y código Catastral No. 1546600000000060633000000000 del IGAC.

Dictamen Pericial:

Dictamen pericial practicado por el Auxiliar de la Justicia RAFAEL HERNANDO ACEVEDO SIABATO, identificado con la C.C. No.4.168.474 de Monguí y R.N.A./C.C. 05-4658 CORPONJAS, al predio objeto de la perturbación donde se dictamina quien es el poseedor para el momento de la perturbación, los actos perturbatorios, etc. Dictamen que debe ser sustentado por el auxiliar de la justicia el día de la diligencia.

Pruebas de la parte demandante:

Documentales

1. Partida eclesiástica de matrimonio de SACRAMENTO ACERO con CIRO MERCHAN
2. Partida de defunción de SACRAMENTO ACERO (Suc. Ilíquida)
3. Partida de bautismo de MARÍA BASILIA MERCHAN ACERO hija de los anteriores
4. Partida de bautismo de DORA INÉS MERCHÁN DE MOLINA con la cual se acredita que la demandada es nieta legítima de los abuelos maternos CIRO MERCHAN y SACRAMENTO ACERO E HIJA de MARÍA BASILIA MERCHÁN ACERO.
5. Escritura Pública 819 del 22-09-1936 de la Notaría Segunda de Sogamoso
6. Escritura Pública 128 del 02-02-1939 de la Notaría Segunda de Sogamoso
7. Escritura Pública 437 del 07-05-1981 de la Notaría Primera de Sogamoso
8. Escritura Pública 969 del 01-09-1090 de la Notaría Primera de Sogamoso
9. Escritura Pública 1525 del 07-12-2010 de la Notaría Primera de Sogamoso
10. Matricula Inmobiliaria 095-19107 con inscripción de cada escritura
11. Títulos Escriturarios que proceden con ESPECIFICACIÓN FALSA TRADICIÓN 610 ENAJENACIÓN DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO y que se refieren al predio de mayor extensión perteneciente originalmente a SACRAMENTO ACERO (Sucesión ilíquida) inscritos todos en la matricula inmobiliaria 095-10107 del Registro de Sogamoso.
12. Certificado Catastral obrante al expediente por gestión del demandante.
13. Oficiar a la Tesorería Municipal de Monguí para que, con destino a este proceso en calidad de prueba trasladada, se expida certificación acerca de qué persona aparece en esa dependencia como titular original del inmueble rural con código catastral actual 15460000000000006063300000000000.

Interrogatorio de Parte

1. Joselyn Cely (refiriéndose a los hechos de la demanda y la posesión invocada)

Testimoniales:

1. Hernando Hurtado Amezquita
2. Manuel Chaparro Alarcón

La inasistencia injustificada a la diligencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y además se impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 24
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 1 de Julio de 2021
Notificado hoy: 2 de Julio de 2021


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario